



## RESOLUCIÓN 24/2021, de 2 de febrero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Federación Andaluza de Triatlón (FATRI) por denegación de información pública (Reclamación núm. 199/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 24 de mayo de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la Federación Andaluza de Triatlón (FATRI) por denegación de información pública. La persona reclamante manifiesta que:

“EXPONE:

“Que en base al Art 12. de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Derecho de acceso a la información pública: Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo



105.b) de la Constitución Española, desarrollados en la Ley antes mencionada. Dado que la Fatri es una entidad privada con delegaciones públicas Art 1 punto 1 y punto 2 de sus estatutos y que según el art. 3.b de la ley de transparencia mencionada: Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Habiendo percibido de la temporada 2019 una subvención de la Junta de Andalucía de: 80.978 en modalidad TRD y 19.774,0 en FOGD.

“Se ha presentando también denuncia a la Secretaria General para el deporte de la Junta de Andalucía, se adjunta la documentación completa que se ha entregado a la Secretaría, donde se encuentran los datos sobre transparencia publicados por la Federación Andaluza de Triatlón publicados en la web”.

“SOLICITA

“&#61623; que la Federación Andaluza de Triatlón haga público los siguientes datos: A: Número de licencias por estamentos: 1.

Deportistas 2. Clubes 3. Técnicos 4. Jueces y árbitros 5. Organizadores (Este estamento no existe a nivel autonómico, pero si a nivel estatal). &#61623; B: Cargos directivos y descripción de funciones, en especial el de gerencia que no consta en los estatutos, (las funciones de la gerencia ya se ha solicitado por varias vías y no se han proporcionado). C: Honorarios y titulación académica de los cargos directivos. &#61623; D: Puestos de trabajo, descripción de funciones, honorarios y titulación académica de quienes lo desempeñan *[sic]*”.

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo. Y manifestó que “la reclamación a la que se hace referencia en este procedimiento se trata de una denuncia [...]”

**Tercero.** El 23 de julio de 2020, se asigna número de expediente de denuncia PA-26/2020 de este Consejo, correspondiente a denuncia que es objeto de tramitación separada del procedimiento de resolución de la reclamación. Consiguientemente, esta resolución resuelve



la reclamación y no la denuncia por incumplimiento de publicidad activa, que será resuelta separadamente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Con base en lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió a la persona reclamante un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación.

La interesada manifestó que lo que había presentado era una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa y no una reclamación por denegación del ejercicio del derecho de acceso a información pública.

Así las cosas, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Federación Andaluza de Triatlón (FATRI) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente